

SECRETARÍA DE CULTURA

OFICIO Circular INDAUTOR 12 por el que se dan a conocer los cargos de los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor que al separarse de sus empleos, cargos o comisiones deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en los artículos 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 208, 209, 210 y 211, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XX y XXI, y 106, fracciones I, II y VIII, del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. y 7o., fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y Primero, fracción II, del Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, cuya naturaleza jurídica es de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura;

Que con fecha 25 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el cual en su artículo Primero, fracción II establece que le corresponde al Director General de dicho órgano desconcentrado expedir los acuerdos, formatos, avisos y circulares respecto de los trámites y servicios que se llevan a cabo ante el referido Instituto, así como de los criterios jurídicos de aplicación administrativa de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; Acuerdo que se estima aún vigente en razón que las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura aún no han determinado su modificación o abrogación, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015;

Que la Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (en adelante Bases Generales) y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (en lo sucesivo Lineamientos Generales), respectivamente;

Que las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -entre otras-, y los servidores públicos hasta el nivel de director general, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos;

Que en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede, y

Que con el propósito de que los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor previstos en el párrafo previo, cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR INDAUTOR 12 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR QUE AL SEPARARSE DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DEBERÁN RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y REALIZAR ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor que a continuación se enlistan al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato:

- a) La Coordinación Administrativa;
- b) La Jefatura de Departamento de Recursos Humanos y Financieros, y
- c) La Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

Los servidores públicos de niveles inferiores quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio Circular, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 4 de junio de 2018.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Manuel Guerra Zamarro.- Rúbrica.

(R.- 472120)